



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA GUERRA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: JOB ISAAC GÁMEZ ARRIETA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00024-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem.*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JOB ISAAC GÁMEZ ARRIETA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOB ISAAC GÁMEZ ARRIETA en las diferentes entidades bancarias y/o crédito, ordenándoles que lo pongan a disposición de este juzgado en la cuenta que posee en el Banco agrario de Colombia con destino al presente proceso indicándole la identificación de las partes que intervienen. Por secretaría, librar los oficios de rigor.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que no indica la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P. Pertinente es advertir, que las cautelas del artículo 598 C. G. del P., son las especiales para los asuntos de familia.

Reconocer personería jurídica al BUFETE JURÍDICO JJ S.A.S., NIT. 900859443-1, representado legalmente por JANNER SMITH ROA PÉREZ como apoderado judicial de la señora JOHANA PATRICIA GUERRA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb51f28400c7c8a22dc931eebebb1788d890c880ba36fd4bf3215854c425516**

Documento generado en 15/04/2021 05:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>